



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

Siete de diciembre dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2020-00670-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente, acceder a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado.

No se ordenará la devolución de dineros, teniendo en cuenta que ninguno fue consignado, según se verifica en la siguiente relación de títulos judiciales:

3/12/21 16:01

20200067000.htm

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 03/12/2021  
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300220200067000  
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo principal y el proceso ejecutivo acumulado del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra QUÍMICA COLOMBIANA S.A.S., GUSTAVO HUMBERTO CARDONA VELÁSQUEZ y MERCEDES IRMA CIFUENTES DE CARDONA por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre las siguientes cuentas:

- Cuenta de corriente No. 010230 de Bancolombia S.A.
- Cuenta de ahorros No. 040916 de Bancolombia S.A.
- Cuenta de corriente No. 992548 de Davivienda S.A.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder a los oficios, a través de los siguientes enlaces:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/E\\_TNQZ3B\\_WNdOg\\_Ug6aOXs3QBPQvFMF3TTfks8nF\\_rX1BKA?e=sgx2Py](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/E_TNQZ3B_WNdOg_Ug6aOXs3QBPQvFMF3TTfks8nF_rX1BKA?e=sgx2Py)

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/E\\_VZa7I1UXCJPj4E9G8TLJc0BIJ4bfvPrpxUg2fcQURderQ?e=6VnQTE](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/E_VZa7I1UXCJPj4E9G8TLJc0BIJ4bfvPrpxUg2fcQURderQ?e=6VnQTE)

TERCERO: Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicado el día 16 de diciembre de 2021 en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

CUARTO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada. Teniendo en cuenta que los documentos a desglosar fueron presentados de forma digital, se requiere a la parte demandante para que presente de forma física los mismos, en el horario autorizado según la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021, esto es, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 215  
fijado hoy 09 DE DICIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba52f8533a8cf28ae56f4c782c9118ada10398dd2c6272f79b6b71e5df4cc16f**

Documento generado en 07/12/2021 06:12:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>